

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 219-2018-INPE/18

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 OFICINA REGIONAL LIMA
 CONTROL PATRIMONIAL

30 ABR 2018

HORA: 10:00 VZ

FIRMA: *[Signature]*

Lima, 30 ABR 2018

VISTO:

El Oficio N°177-2018-INPE/18.04 y el Informe Técnico N° 06-2018-INPE/18.04.EL-CP, de fecha 27 de Abril del 2018, emitido por el Coordinador (e) de Control Patrimonial de la Oficina Regional Lima, mediante la cual se recomienda efectuar la nueva venta por subasta restringida de Lote Único de TRECE (13) vehículos en calidad de chatarra; pertenecientes a la Oficina Regional Lima del INPE, dados de baja de la contabilidad y del margesí de bienes muebles de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, en base a la Resolución Directoral N° 149-2018-INPE/18 del 02 de Abril del 2018, se dio de baja (12) unidades móviles en la condición de chatarra y en base a la Declaración Jurada de fecha 26 de Marzo del 2018, se determinó que el ómnibus de código interno N° 162, de marca Mercedes Benz, de color Verde (Azul) sin placa, se encuentra en condición de sobrante de la contabilidad y del margesí de bienes de la Entidad, en estado ruinoso, estado de Chatarra, disponiéndose su disposición por compraventa por Subasta, haciendo un total de (13) móviles.

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2018-INPE/18 de fecha 03 de Abril del 2018, se aprobó la compraventa por Subasta Restringida de Trece (13) vehículos en calidad de chatarra por un monto base de **S/. 6,236.50 (Seis Mil Doscientos Treinta y Seis con 50/100 Soles.**

Que, en acto público realizado el día 12 de Abril del 2018, la Subasta Restringida N° 002-2018-INPE/18, fue declarado desierto por haber quedado descalificada todas las propuestas por no adecuarse a lo establecido en las Bases Administrativas.

Que, en base a lo establecido en el numeral 6.5.5.4 de la Directiva N° 01-2015/SBN; el mismo que señala que de haberse declarado desierto una subasta restringida, se puede realizar una sucesiva subasta bajo la misma modalidad, siempre que el análisis costo beneficio así lo recomiende.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", de fecha 13 de Diciembre de 2007, establece que las normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades que administran o disponen bienes estatales.



Que, los Artículos 11° y 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15 de marzo 2008, establecen que es de responsabilidad de la Coordinación de Control Patrimonial y de la Unidad de Administración de la ORL-INPE, la eficiente planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración.

Que, el Artículo 122° del acotado Reglamento de la Ley, establece que los bienes dados de baja por las entidades enmarcadas en dicho Sistema, deberán ser dispuestos dentro de los 05 meses de emitida la Resolución de baja correspondiente, por las causales de subasta restringida entre otras.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES", de fecha 03 de julio del 2015, establece en su párrafo 6.5.4 los procedimientos necesarios para la compra venta por Subasta restringida de los bienes de su propiedad de las Entidades Estatales, disponiéndose su aplicación cuando los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, bajo la modalidad de sobre cerrado, debiéndose cursar cartas de invitación por lo menos a tres postores, con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha del acto público de la compraventa por subasta restringida.

Que, en base a lo establecido en el numeral 6.5.6 de la Directiva citada en el considerando precedente, establece que los vehículos que se encuentren en calidad de chatarra, su disposición se ejecutará sin derecho de inscripción registral, siendo de responsabilidad de la entidad poseedora, gestionar ante el titular registral respectivo, la baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Que, estando a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Administración de la Oficina Regional Lima y contando con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración, Equipo de Contabilidad y Tesorería, Equipo de Logística y la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina Regional Lima - INPE, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado a través del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Ley N° 30518 – “Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2017”, Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial 432-2016-INPE/P y N° 302-2017-INPE/P.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la Compraventa por Subasta Restringida de TRECE (13) vehículos en calidad de chatarra – Segunda Convocatoria, dados de baja de las cuentas contables y del inventario de la Oficina Regional Lima del INPE, de acuerdo a la relación que se adjunta como Anexo (A) a la presente resolución, con un precio base total de venta de S/. 6,236.50 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 SOLES), detallados en el Anexo.

Artículo 2°.- Autorizar, al Coordinador de Control Patrimonial de la ORL-INPE, llevar a cabo el nuevo acto de Subasta Restringida en virtud a la Directiva N° 001-2015/SBN.

Artículo 3°.- Aprobar, las Bases Administrativas correspondientes a la Compraventa por Subasta Restringida N° 002-2018-INPE/18, “Venta de Vehículos dados de baja en calidad de chatarra de la ORL-INPE” – Segunda Convocatoria, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo (B).





Resolución Directoral

Artículo 3°.- Designar, al Jefe del Equipo de Contabilidad y Tesorería de la ORL-INPE, como representante de la Unidad de Administración, quien será el responsable de cautelar que el área de tesorería, recaude el dinero de la venta, entregue el comprobante de pago al adjudicatario y elabore la liquidación de gasto correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6.5.5.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

Artículo 3°.- Disponer, que se curse oportunamente las cartas de invitación a por lo menos (3) postores para que presenten sus propuestas de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN. Asimismo una vez elaborada y aprobada las Bases Administrativas, deberán ser publicadas en el portal institucional de la entidad www.inpe.gob.pe.

Artículo 4°.- Disponer, que el importe económico que se obtenga producto de la subasta restringida, previo pago de gastos; si los hubiera serán destinados a la cuenta corriente de la ORL-INPE.

Artículo 3.- Remitir, copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Coordinación de Control Patrimonial y al Equipo de Contabilidad y Tesorería de la ORL-INPE para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. EDINSON ALVARADO ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA REGIONAL LIMA



**ANEXO (A) A LA R.D. N° -2018-INPE/18
"COMPRAVENTA DE VEHICULOS EN CALIDAD DE CHATARRA DE LA ORL-INPE – SEGUNDA CONVOCATORIA"**

ANEXO

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE TECNICO										PROPIETARIO	E/C	C/TA. CONTABLE	V. LIBROS (S/.)	DEF. ACURD. (S/.)	V. NETO (S/.)	CAUSAL DE BAJA	ACTO DE DISPOSICION PROPUUESTO	V. TASACION S/.	UBICACION DEL BIEN	T. PERMANENCIA
		PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	N° DE MOTOR	N° DE SERIE/CHASIS	COLOR	ANIO													
1	678223000003	XO-9156	Chevrolet	NPR70PL	Furgon	4HE1-329606	JAAANPR70P67100529	Azul	2006	INPE	MALO	1508.02	123,735.00	123,734.00	1.00		652.50	EP	12 AÑOS			
2	678223000001	XO - 9212	Volkswagen	13.150	Furgon	OE1T129071	9BWBD72SX6R601270	Azul	2005	INPE	MALO	1508.02	148,434.50	148,433.50	1.00		1,014.00	EP	13 AÑOS			
3	678223000002	XO9213	Volkswagen	13.150	Furgon	OETT129111	9BWBD72SX6R601379	Azul	2005	INPE	MALO	1508.02	148,434.50	148,433.50	1.00		1,014.00	EP	13 AÑOS			
4	678250000063	EGB - 685	Toyota	HI-ACE	Ambulancia	2L-4140722	LH1147005049	Blanco	1996	INPE	MALO	1508.02	13,684.02	13,683.02	1.00		216.00	EP	22 AÑOS			
5	678250000030	QH-1887	Datsun	ATLAS	Camioneta	Z16 - 080227	CGD21 - 002151	Azul Blanco	1972	INPE	MALO	1508.02	4,334.99	4,333.99	1.00		120.00	EP	46 AÑOS			
6	678250000036	PGO111	Toyota	HI - Lux 4x4	Pick - Up	3L-4118918	LN-106-0135385	Gris Metalico	1996	INPE	MALO	1508.02	69,937.24	69,936.24	1.00		228.00	EP	22 AÑOS			
7	678223000012	XO - 9214	Volkswagen	13.150	Furgon	OETT129040	9BWBD72SX6R601289	Azul	2005	ORSA- INPE	MALO	1508.02	148,434.50	148,433.50	1.00	CHATARRA	1,014.00	EP	13 AÑOS			
8	678205000012	BGR382	Nissan	LANGLEY	Automovil	E15-7184075	BGGTFSGSHSA002019	Blanco	1988	INPE	MALO	1508.02	5,304.60	5,303.60	1.00		107.00	EP	30 AÑOS			
9	678250000056	TQ - 3582	Toyota	Corolla 1600	Station Wagon	4AK879141	AE953098025	Rojo	1995	INPE	MALO	1508.02	11,445.00	11,444.00	1.00		168.00	EP	23 AÑOS			
10	678250000060	EGA - 940	Peugeot	BOXER	Ambulancia	10TR20369703	VF3YDBMFC1774803	Blanco	2010	INPE	MALO	1508.02	89,871.00	89,870.00	1.00		462.00	EP	08 AÑOS			
11	678205000016	BGS246	Toyota	Sprinter	Automovil	5 A3486125	AE915186432	Blanco	1988	INPE	MALO	1508.02	5,025.41	5,024.41	1.00		107.00	EP VIRGEN DE LA MERCED	30 AÑOS			
12	678205000014	AO972	Toyota	Corolla	Sedán	GA-L287507	AE101-0171144	Gris Metalico	1996	INPE	MALO	1508.02	4,213.30	4,212.30	1.00		134.00	EP	22 AÑOS			
13		SIP	Mercedes Benz	Omnibus		3641053051254	344944-50802614	Verde (Azul)	1983	INPE	MALO		0.00	0.00	0.00		1,000.00	EP	35 AÑOS			
																				6,236.50		

